LAVA AUTOS WILSON
Dirección general

Santa Marta – Magdalena,

Dirigido:
A QUIEN INTERESE
E. S. M.

La suscrita propietaria del Establecimiento Comercial **LAVA AUTOS WILSON 1 SANTA MARTA**, con Numero de Identificación Tributaria – **NIT 1083031685-0**,

CERTIFICA:

Que desde **ENERO DE 2025**, la empresa **SERVICIOS TECNICOS SOLTEV S.A.S.,** con Numero de Identificación Tributaria - **NIT 900775606-3**, y domicilio en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, tiene vigente un ***Acuerdo Comercial*** con nuestro **LAVA AUTOS WILSON 1 SANTA MARTA**, a través de la tercerización de sus servicios de lavado de vehículos(*Servicios de Lavados, Brilladas, Grafitada, Overhaul, entre otros*) intervenidos en su taller.

Durante el tiempo transcurrido a la fecha de nuestra relación comercial, **SERVICIOS TECNICOS SOLTEV S.A.S.**, ha demostrado ser una empresa seria y cumplidora de sus deberes y obligaciones comerciales con nosotros.

Se expide la presente en Santa Marta – Magd., el (**29**) de **Septiembre** de (**2025**).

Atentamente,

Shirley Vanessa Collazos S.

SHIRLEY VANESSA COLLAZOS SANCHEZ
Propietaria Establecimiento Comercial
LAVA AUTOS WILSON 1 SANTA MARTA
Celular: (310) 802-0583
Correo: lavaautoswilson@gmail.com

Anexos: Documentación Legal de Funcionamiento.

CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 30/09/2025 - 20:05:18
Recibo No. S001318468, Valor 5800

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN vNUbPMdDe5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : SHIRLEY VANESSA COLLAZOS SANCHEZ
Identificación : CC. - 1083031685
Nit : 1083031685-0
Domicilio: Santa Marta, Magdalena

MATRÍCULA

Matrícula No: 174831
Fecha de matrícula: 11 de febrero de 2016
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 30 de enero de 2025
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 32 24 50
Barrio : FLORIDA
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico : asistentemilcarnes@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3214267419
Teléfono comercial 2 : 3162245008
Teléfono comercial 3 : 3214267419

Dirección para notificación judicial : CR 32 24 50
Barrio : FLORIDA
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico de notificación : asistentemilcarnes@gmail.com

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4520
Actividad secundaria Código CIIU: I5630
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, expendio de bebidas alcoholicas para el consumo dentro del establecimiento

INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

Estado de la situación financiera:
Activo corriente: $46.110.000,00
Activo no corriente: $0,00
Activo total: $46.110.000,00
Pasivo corriente: $0,00

Pasivo no corriente: $0,00
Pasivo total: $0,00
Patrimonio neto: $46.110.000,00
Pasivo más patrimonio: $46.110.000,00

Estado de resultados:
Ingresos actividad ordinaria: $40.000.000,00
Otros ingresos: $0,00
Costo de ventas: $0,00
Gastos operacionales: $0,00
Otros gastos: $0,00
Gastos por impuestos: $0,00
Utilidad operacional: $0,00
Resultado del periodo: $0,00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: LAVA AUTOS WILSON 1 SANTA MARTA
Matrícula No.: 132401
Fecha de Matrícula: 10 de junio de 2011
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 14 NO 19A - 105
Barrio : AV. LIBERTADOR
Municipio: Santa Marta, Magdalena

Nombre: BILLARES EL METROPOLITANO
Matrícula No.: 152868
Fecha de Matrícula: 12 de agosto de 2013
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 32 NO 24 - 50
Barrio : FLORIDA

Municipio: Santa Marta, Magdalena

Nombre: LAVA AUTOS WILSON 2 SANTA MARTA
Matrícula No.: 161070
Fecha de Matrícula: 10 de junio de 2014
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AV DEL FERROCARRIL 26 C 18
Barrio : BOSTON
Municipio: Santa Marta, Magdalena

Nombre: BILLARES METROPOLITANO 4
Matrícula No.: 182292
Fecha de Matrícula: 19 de octubre de 2016
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : AV FERROCARRIL 29 G 57 LOS FAROLES
Municipio: Santa Marta, Magdalena

Nombre: BILLAR METROPOLITANO 5
Matrícula No.: 183254
Fecha de Matrícula: 28 de noviembre de 2016
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 15 5 A 11 BRR GAIRA
Municipio: Santa Marta, Magdalena

Nombre: LAVA AUTOS WILSON 3 SANTA MARTA
Matrícula No.: 221718
Fecha de Matrícula: 03 de octubre de 2019
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 4 NO 24-64
Barrio : PRADO
Municipio: Santa Marta, Magdalena

Nombre: LAVA AUTOS WILSON BAVARIA
Matrícula No.: 295241
Fecha de Matrícula: 26 de agosto de 2025
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : 8 A CL 27 865 COMUNA 1
Municipio: Santa Marta, Magdalena

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $40.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4520.

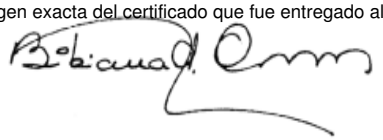
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVA AUTOS WILSON CAR WASH 1 IDENTIFICADO CON NIT 1083031685-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

captar como máximo el caudal concesionado, en cuyo caso se bebe informar a DADSA y enviar la información técnica del nuevo equipo de bombeo.

8. Evitar actividades cercanas al pozo que puedan ocasionar la contaminación del acuífero.
9. Cumplir con lo estipulado en el Plan de Acción para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua suministrado por el peticionario, y con otras disposiciones que la autoridad ambiental considere. Deberá presentar semestralmente ante la entidad, un informe técnico con los soportes documentales que evidencien los avances y eficiencia de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
10. Permitir el acceso de los funcionarios del DADSA, en cumplimiento de funciones de monitoreo y seguimiento de la explotación del pozo y uso del recurso.
11. Acatar las disposiciones que se deriven del monitoreo y estudios del manto acuífero local que se adelanten por parte de las autoridades competentes.
12. Cumplir con las normas y obligaciones especiales que regulan la materia, en especial el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, y en general con las disposiciones que sobre el particular contemplan las normas referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, o las normas que los subroguen, sustituyan o modifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, el DADSA podrá imponer multas diarias hasta por la suma equivalente a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5000 smlmv), liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución, en caso de incumplirse con las obligaciones impuestas en este acto administrativo, sin perjuicio de que se dé trámite a la caducidad administrativa de la concesión, la cancelación del aprovechamiento o de las demás acciones legales a que hubiese lugar.

ARTÍCULO SEXTO: APROBAR el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua presentado por parte de **WILSON CAR WASH 1** con representante legal **SHIRLEY VANESSA COLLAZOS SANCHEZ** identificada con **NIT 1083031685-0,** por cumplir con los lineamientos establecidos en el Anexo 1 de la Resolución No. 008 de 2013 "Términos de referencia para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua", en concordancia con la Resolución No. 1257 del 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 62 del decreto 2811 de 1974 serán causales de caducidad de la concesión:

a) La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
c) El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
d) La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico
e) No usar la concesión durante dos años.
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ARTÍCULO OCTAVO: El Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental DADSA-adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVA AUTOS WILSON CAR WASH 1 IDENTIFICADO CON NIT 1083031685-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO PRIMERO: La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en caso de escasez todas serán abastecida a prorrata o por turnos, conforme a lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de producirse escasez critica a causa de sequias, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles posibles, la Autoridad ambiental podrá restringir los usos o consumos temporalmente, la presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO WILSON CAR WASH 1 con representante legal **SHIRLEY VANESSA COLLAZOS SANCHEZ** identificada con **NIT 1083031685-0,** deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El medidor para cuantificar el consumo de agua a la salida de la captación, debe estar en buen estado, dicho medidor debe contar con certificado de calibración. En caso que el medidor sea reemplazado, se deberá informar al DADSA y enviar la información técnica del nuevo medidor, junto con el certificado de calibración.
2. Llevar el registro del agua captada, por día y mes. Dichos registros deben ser presentados al DADSA de forma trimestral. En el informe anual se deberá presentar un consolidado mensual del volumen total captado durante el año. Adicionalmente, se deberá reportar a través del informe especificando el periodo de funcionamiento en horas/día y día/mes. Lo anterior, con el fin de cumplir con las normas y obligaciones relativas al registro de Usuarios del Recurso Hídrico, con el fin de alimentar el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) a cargo del IDEAM, consagrado en el Decreto 1076 del 2015, o las normas subroguen, sustituyan o modifiquen.
3. El usuario no podrá captar mayor caudal del concesionado, ni dar un uso diferente al otorgado.
4. Mantener en buen estado, las obras, sistemas y estructuras hidráulicas de captación, y distribución garantizando el buen funcionamiento del sistema.
5. Pagar la tasa por el uso del agua a que se encuentran obligados como sujeto pasivo, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el decreto 1076 del 2015, o las normas que las subroguen, sustituyan o modifiquen.
6. Presentar el monitoreo de los parámetros microbiológicos y fisicoquímicos, el cual deberá incluir principalmente: Ph, Turbidez, Conductividad, Alcalinidad Total, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, salinidad. Para el caso de los lavaderos de vehículos y estaciones de gasolina, deberán presentar adicionalmente el parámetro grasas y aceites. De acuerdo a la naturaleza de la empresa, el usuario debidamente justificado podrá presentar adicionalmente los parámetros que considere necesario. El reporte será presentado anualmente al DADSA indicando fechas de monitoreo y responsable. El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM.
7. Mantener el sistema de bombeo existente con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga); en caso de ser reemplazado por haber sufrido deterioro, debe ser remplazado por otro que garantice

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVA AUTOS WILSON CAR WASH 1 IDENTIFICADO CON NIT 1083031685-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1083031685-0, en beneficio del pozo ubicado en la calle 14 #19ª – 105 con Avenida libertador Santa Marta.

En mérito de lo expuesto, la suscrita directora del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA,

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR** en los términos señalados en el Concepto Técnico No 002-010-0244 del 30 de junio de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental del DADSA, la concesión de aguas subterráneas a favor de **WILSON CAR WASH 1** con representante legal **SHIRLEY VANESSA COLLAZOS SANCHEZ** identificada con **NIT 1083031685-0** para uso El uso del agua será destinada única y exclusivamente para el uso industrial (lavado de vehículos automotores) en beneficio del pozo ubicado en la calle 14 #19ª – 105 con Avenida libertador Santa Marta, con las siguientes características:

CARACTERÍSTICAS	LAVA AUTOS WILSON 1
Uso	Industrial
Caudal	0,81l/seg
Horas/día	12
Días/semanas	30 días al mes
Meses de operación	24
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud: 11.143001° Longitud: -74.113282°

PARÁGRAFO: Esta concesión SOLO AUTORIZA EL USO DE LAS AGUAS, mas no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de duración de la presente concesión es de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado dentro de los dos (02) meses anteriores a su vencimiento.

ARTICULO TERCERO: El concesionario deberá cancelar al DADSA, por concepto de tasas por utilización del agua el valor proporcional al tiempo comprendido desde la fecha de ejecutoria de esta resolución hasta el 31 de diciembre de esta anualidad.

PARÁGRAFO: Para los años siguientes al periodo de liquidación, será el periodo comprendido desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, hasta la fecha de vencimiento de la concesión y la tarifa a cancelar, será la establecida por el DADSA; liquidación que se allegará anualmente.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión para el aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVA AUTOS WILSON CAR WASH 1 IDENTIFICADO CON NIT 1083031685-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 63 del decreto 2811 de 1974, establece que la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Que, según lo dispuesto en el articulo 93 del Decreto ibídem, las concesiones otorgadas NO serán obstáculo para que, con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Que, el decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.7.2 señala que El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, la entidad no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.

Que, el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto arriba señalado, regula los casos de Restricción de usos o consumos temporalmente en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el DADSA podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que el Decreto 155 de 2004, reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones.

Que, el artículo 9 el Decreto 3930 de 2010 establece la destinación y usos del agua.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de estos.

Que la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smlmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que es función del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental -DADSA- propender por el adecuado uso v aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, el DADSA es la autoridad competente para otorgar esta concesión de aguas subterráneas de conformidad en lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo tramite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 articulo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que conforme a las consideraciones jurídicas antes expuestas y teniendo en cuenta lo consignado en el Concepto Técnico No 002-010-0244 del 30 de junio de 2022, se procede a otorgar Concesión de Aguas El uso del agua será destinada única y exclusivamente para el uso industrial a **WILSON CAR WASH 1** con representante legal **SHIRLEY VANESSA COLLAZOS SANCHEZ** identificada con **NIT**

señalización, y protección de las áreas sensibles de carácter ambiental cerca de la zona, así como árboles y zonas verdes.

El pozo se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del lavadero en el cuarto de máquinas, rodeado por una base perimetral en concreto y con una tapa metálica con el objetivo de prevenir que elementos no deseados puedan infiltrarse en el pozo y contaminar el manto acuífero local.

El establecimiento de comercio deberá presentar ante esta entidad el Plan de Contingencias, con base a los términos de referencia establecidos para tales fines.

Se observa que cerca de la construcción del pozo no pasa tuberías de aguas residuales, ni se encuentra próximo a Tanque Séptico, alcantarillado al tanque séptico y al sistema de drenaje, caja de distribución del sistema de drenaje, campo de drenaje sub-superficial, pozo de infiltración, letrina, corrales de granja, silos, resumidero de aguas negras sin tratar y sistema de tratamiento de aguas residuales, teniendo en cuenta las distancias mínimas al pozo (15, 15, 30, 30, 45, 30, 30, 30, 30 metros respectivamente); por lo que se puede inferir que se está evitando la contaminación del sistema acuífero de Santa Marta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que. el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1 establece los casos en que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, establece como Causales de caducidad las siguientes:

a. "La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente"

b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.

c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.

d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de esta.

e. No usar la concesión durante dos (2) años.

f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso

g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

Que, a su turno el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.24.4 establece las causales de caducidad de las concesiones, las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley2811 de 1974, antes mencionado.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVA AUTOS WILSON CAR WASH 1 IDENTIFICADO CON NIT 1083031685-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

```
 VOLUMETRIC BUDGET FOR ENTIRE MODEL AT END OF TIME STEP   12, STRESS PERIOD    2
 ---------------------------------------------------------------------------

    CUMULATIVE VOLUMES      L**3       RATES FOR THIS TIME STEP      L**3/T
    ------------------                 ------------------------

          IN:                                  IN:
          ---                                  ---
            STORAGE =      66825.2578             STORAGE =       6.9776E-04
       CONSTANT HEAD =          0.0000        CONSTANT HEAD =          0.0000
    HEAD DEP BOUNDS =          0.0000     HEAD DEP BOUNDS =          0.0000
            RECHARGE =     198562.2500             RECHARGE =       3.1460E-03

            TOTAL IN =     265387.5000             TOTAL IN =       3.8437E-03

         OUT:                                 OUT:
         ----                                 ----
            STORAGE =          0.0000             STORAGE =          0.0000
       CONSTANT HEAD =     178450.6406        CONSTANT HEAD =       2.5145E-03
    HEAD DEP BOUNDS =      87013.8672     HEAD DEP BOUNDS =       1.3309E-03
            RECHARGE =          0.0000             RECHARGE =          0.0000

           TOTAL OUT =     265464.5000            TOTAL OUT =       3.8454E-03

            IN - OUT =        -77.0000             IN - OUT =      -1.6910E-06

 PERCENT DISCREPANCY =          -0.03   PERCENT DISCREPANCY =          -0.04
```

Según los datos del balance hídrico, se puede identificar que, los principales aportes al sistema son el almacenamiento y la recarga, y las principales salidas serían las condiciones constantes del modelo y el bombeo. Así mismo, se puede observar que el modelo cumple con el balance hídrico donde lo que sale es igual a lo que ingresa al sistema (3,84E-03) y posee una discrepancia de 0,04, lo que afirma que se puede confiar en los resultados arrojados por el mismo.

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

El HEAD DEP BOUNDS, es el dato del balance hídrico que nos indica el caudal máximo de bombeo para mantener el equilibrio del sistema, el cual corresponde a 1,3309-03m3/s, equivalentes a 1,3 l/s. Por lo que, el caudal solicitado (0,81 l/s) concuerda con los resultados de la modelación.

CONCLUSIONES.

Conforme a lo manifestado en el Artículo 2.2.3.2.9.3 del CAPITULO 2: USO Y APROVECHAMIENTOS DE AGUAS del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" que establece que: Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. (Decreto 1541 de 1978, artículo 56). El DADSA procedió a realizar la respectiva visita ocular donde se pudo concluir lo siguiente:

Por la cercanía de las actividades desarrolladas por el establecimiento de comercio a áreas de interés ambiental, residencial y comercial, los propietarios de esta deben (con el ánimo de evitar la generación de impactos negativos sobre el entorno en el que se desarrollan sus actividades) implementar un conjunto de acciones articuladas estratégicamente para que su actividad empresarial se desarrolle de forma tal que se dé cumplimiento estricto a la normatividad ambiental, dado que el no hacer esto se generarían una serie de presiones que impactarían negativamente a la comunidad cercana al sector y a su dinámica social, dado como el manejo adecuado de residuos sólidos, amortiguación de los niveles de presión sonora,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVA AUTOS WILSON CAR WASH 1 IDENTIFICADO CON NIT 1083031685-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



DEL CAUDAL MÁXIMO DE BOMBEO

Se realizó una modelación y simulación para determinar el caudal máximo de bombeo a través del programa informático MODDFLOW; lo cual se describe a continuación.

DATOS DE ENTRADA:

Datos del Sistema Acuífero de Santa Marta

Tabla 5. Datos del Acuífero

No.	Nombre del Parámetro	Nomenclatura	Unidad	Valor
1	Conductividad Hidráulica	K	m/s	5,8E-6
4	Profundidad del acuífero	H	m	60
5	Precipitación Anual	P	mm	453
6	Recarga del acuífero (18%P)	Rc	mm	82

Fuente (Climatología de los principales Puertos de Colombia (CIOH, 2010), Estudio Nacional del Agua, 2014).

El sistema acuífero de Santa Marta se caracteriza por ser tipo libre o seminconfinado, y se subdividirá en cinco capas cada una de 15 metros de espesor, como criterios de evaluación.

Datos del Pozo Sujeto de Evaluación

- ✓ Profundidad: 45 metros
- ✓ Nivel Estático: 19,46 m

Datos del Modelo

- ✓ Tiempo de simulación: 2 años
- ✓ Periodo de simulación: 12 (cada dos meses)
- ✓ Solucionador: PCG Precondicioned conjugate gradient
- ✓ Número máximo de iteraciones: 20
- ✓ Tipo de flujo: Permanente en condiciones estáticas y transitorio durante el tiempo de bombeo
- ✓ Solucionador del flujo: LPF Layer Property Flow

DATOS DE SALIDA:

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVA AUTOS WILSON CAR WASH 1 IDENTIFICADO CON NIT 1083031685-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

0. Primera Capa (0-20 m) – Segunda Capa (20-40 m)

En la primera capa y segunda capa, no se presenta una conexión entre ninguno de los pozos

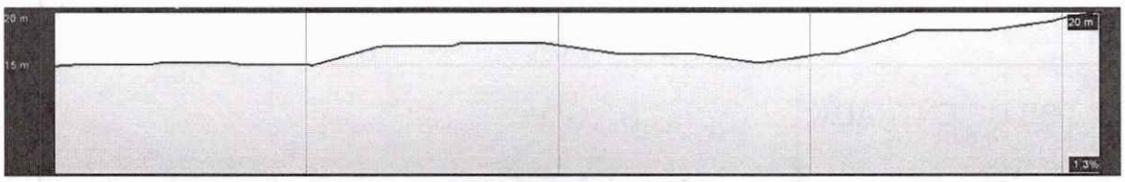




1. Tercera Capa (40-60 m)

En la tercera capa del acuífero evaluado, el pozo ESTADIO presenta curva de abatimiento con intensidad baja (abatimiento entre 0 y 1 m) media (abatimiento entre los 1 y 2 m) y alta (abatimiento mayor a 2 m) pero con radios de influencia que no interfieren entre sí; por lo que se puede observar que el pozo de mayor caudal y elevado de explotación, es el que está marcando tendencia en la modelación, resultando recomendable realizar un análisis entre pozos excluyendo al pozo ESTADIO, para identificar otras tendencias. Por lo cual, se tomará como criterios de evaluación, los resultados más críticos correspondiente a la tercera capa, por lo que, en el marco del ejercicio preventivo de la autoridad ambiental en la administración del recurso hídrico, se hace necesario implementar estrategias de ahorro y uso eficiente del agua, para disminuir los posibles tensores ambientales que pudieran generarse aun cuando la intensidad de interferencia entre pozos es baja.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVA AUTOS WILSON CAR WASH 1 IDENTIFICADO CON NIT 1083031685-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



- Datos del Modelo
  - Tiempo de simulación: 2 años
  - Periodo de simulación: 12 (cada dos meses)
  - Solucionador: PCG Precondicioned conjugate gradient
  - Número máximo de iteraciones: 500
  - Tipo de flujo: Permanente en condiciones estáticas y transitorio durante el tiempo de bombeo
  - Solucionador del flujo: LPF Layer Property Flow

DATOS DE SALIDA:

VOLUMETRIC BUDGET FOR ENTIRE MODEL AT END OF TIME STEP 12, STRESS PERIOD 2

CUMULATIVE VOLUMES	L**3	RATES FOR THIS TIME STEP	L**3/T
IN:		IN:	
STORAGE =	20635.8340	STORAGE =	3.4697E-07
CONSTANT HEAD =	3376256.5000	CONSTANT HEAD =	5.3607E-02
WELLS =	0.0000	WELLS =	0.0000
ET =	0.0000	ET =	0.0000
RECHARGE =	122058.5625	RECHARGE =	1.9339E-03
TOTAL IN =	3518950.7500	TOTAL IN =	5.5541E-02
OUT:		OUT:	
STORAGE =	8.4601E-02	STORAGE =	1.4636E-09
CONSTANT HEAD =	2371745.0000	CONSTANT HEAD =	3.7353E-02
WELLS =	1148696.8750	WELLS =	1.8200E-02
ET =	0.0000	ET =	0.0000
RECHARGE =	0.0000	RECHARGE =	0.0000
TOTAL OUT =	3520442.0000	TOTAL OUT =	5.5553E-02
IN - OUT =	-1491.2500	IN - OUT =	-1.1753E-05
PERCENT DISCREPANCY =	-0.04	PERCENT DISCREPANCY =	-0.02

Según los datos del balance hídrico, se puede identificar que, para analizar la interferencia entre pozos, los principales aportes al sistema es el almacenamiento, el nivel estático y la recarga y las principales salidas son los pozos de bombeo y el almacenamiento. Así mismo, se puede observar que el modelo cumple con el balance hídrico donde lo que sale es igual a lo que ingresa al sistema (5,55E-02) y posee una discrepancia de 0,02 lo que afirma que se puede confiar en los resultados arrojados por el mismo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVA AUTOS WILSON CAR WASH 1 IDENTIFICADO CON NIT 1083031685-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DATOS DE ENTRADA:

- Datos del Sistema Acuífero de Santa Marta.

No.	Nombre del Parámetro	Nomenclatura	Unidad	Valor
1	Conductividad Hidráulica	K	m/s	5,8 E-6
2	Coeficiente de almacenamiento	S	--	0,00011
3	Rendimiento especifico	Ss	l / m / d	0,5
4	Profundidad del acuífero a evaluar	H	m	60
5	Precipitación Anual	P	mm	453
6	Recarga del acuífero (18%P)	Rc	mm	82
7	Evaporación	Ev	mm	1572

Fuente (Climatología de los principales Puertos de Colombia (CIOH, 2010), Estudio Nacional del Agua, 2014).

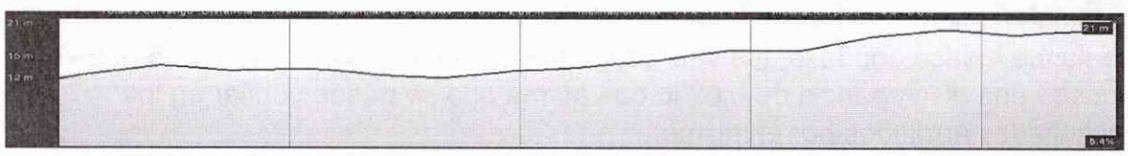
El sistema acuífero de Santa Marta se caracteriza por ser tipo libre o semiconfinado, y se subdividirá en tres capas cada una de 20 metros de espesor, como criterios de evaluación.

Datos del Pozo Sujeto de Evaluación

- ✓ Profundidad: 20 m
- ✓ Caudal Otorgado: 0,81 l/s
- ✓ Nivel Estático: 9,05 m
- ✓ Relación con otros aprovechamientos de aguas subterráneas:

Nombre del Pozo	**Pozos más cercanos**	**Distancia Pozos más cercanos**	**Caudal del Pozo (l/s)**	**Profundidad (m)**
POZO WILSON 1	POZO PALMA REAL POZO ESTADIO POZO LA GRAN CASCADA	335 m 350 m 378 m	2,7 12 3	19 60 18

Elevación Norte: Valor mínimo y máximo para el modelo (12 m y 21 m).



Elevación Sur: Valor mínimo y máximo para el modelo (15 m y 20 m).

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVA AUTOS WILSON CAR WASH 1 IDENTIFICADO CON NIT 1083031685-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que visto el auto que antecede la Subdirección de Gestión Ambiental realizó Visita de Inspección en el lugar donde se realiza la actividad objeto de revisión administrativa, por lo cual expidió el Concepto Técnico No 002-010-0244 del 30 de junio de 2022, en cual realizó la Evaluación e Identificación de las obligaciones ambientales, a partir de los documentos presentados, actividad de la cual se concluyeron las siguientes apreciaciones técnicas:

Mediante visita técnica de inspección ocular al predio ubicado en las coordenadas geográficas Latitud: 11.143001° Longitud: -74.113282° calle 14 #19ª - 105 Santa Marta.

Durante la visita se observó un pozo profundo para la captación ubicado en las instalaciones del lavadero en el cuarto de máquinas, el cual se encuentra perforado en PVC, rodeado por una base perimetral en concreto y con una tapa metálica como mecanismo de protección. Por otro lado, el pozo cuenta con la instalación del medidor, bomba centrifuga para la captación, tuberías de conducción y derivación del agua subterránea, sistema de bombeo que conducen el agua subterránea hacia sistema de mangueras.

El agua captada del acuífero libre será utilizada para uso doméstico y para el lavado de vehículos automotores. En la siguiente Tabla se puede apreciar las características del agua según los resultados del análisis del pozo:

Nombre del Laboratorio	**LABORATORIO NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S**	
Fecha y hora de Muestreo:	2021/10/12, 09:15a.m.	
Tipo de Muestra:	Muestra Simple	
Código de la Muestra:	54697	
Parámetro y unidades	**Resultado**	**Método - Técnica**
Alcalinidad Total mg CaCO3/L (A)	322	SM 2320 B - Volumétrico
Cloruros mg Cl/L (A)	160	SM 4500-Cl B - Argentométrico
Conductividad (Insitu) µS/cm (A)	1249	SM 2510 B - Electrométrico
Dureza Total mg CaCO3/L (A)	420	SM 2340 C - Volumétrico - EDTA
Hierro mg/L (A)	<0,1000	SM 3030 K / SM 3111 B - Espectrométrico
Oxígeno Disuelto (Insitu) mg O2/L (A)	2,40	SM 4500-O G - Electrométrico
pH (Insitu) (A)	6,83	SM 4500-H+ B - Electrométrico
Sólidos Suspendidos Totales mg/L (A)	<5,00	SM 2540 D - Gravimétrico
Temperatura (Insitu) °C	29,9	SM 2550 B - Electrométrico
Coliformes Termotolerantes (Fecales) NMP/100mL (A)	4,5	SM 9221 E - Número más probable
Coliformes Totales NMP/100 mL (A)	58	SM 9221 E - Número más probable

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVA AUTOS WILSON CAR WASH 1 IDENTIFICADO CON NIT 1083031685-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA, en uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Distrital de Santa Marta N° 016 de 2002, modificado por el Acuerdo Distrital N° 005 de 2003 y Decreto Distrital N° 312 de 2016 y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 del Decreto 1541 de 1978. Decreto 155 de 2004, Decreto 4742 de 2005, Decreto 3930 de 2010 y demás reglamentarios.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la señora **SHIRLEY VANESSA COLLAZOS SANCHEZ** representante legal de **"WILSON CAR WASH 1",** identificada con **NIT 1083031685-0** Mediante escrito de radicación **No 220217005** del 17 de febrero de 2022, solicitó el permiso de **"CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS"** en beneficio del pozo ubicado en la dirección calle 14 #19ª - 105 Santa Marta.

Que mediante Auto N° 0081 del 25 de febrero del 2022, esta Autoridad Ambiental ordenó la liquidación de los servicios ambientales solicitados por la señora **SHIRLEY VANESSA COLLAZOS SANCHEZ** representante legal de
2 **"WILSON CAR WASH 1",** identificada con **NIT 1083031685-0.**

Que mediante comprobante de ingreso **No 1-003896** del 14 de marzo 2022 y **1-003909** del 17 de marzo de 2022 esta autoridad ambiental verifico el pago de la liquidación **No 12834** por valor de **Seis Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Setecientos Sesenta y Siete pesos Con Setenta y Cinco centavos (6.163.767.00).**

Que mediante Auto N° 0155 del 24 de marzo de 2022, se inicia trámite a una solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas realizada por la señora **SHIRLEY VANESSA COLLAZOS SANCHEZ** representante legal de **"WILSON CAR WASH 1",** identificada con **NIT 1083031685-0** y se fijó como fecha de inspección ocular al área de interés el día 18 de abril del 2022 a las diez de la mañana (10:00 am).

Que analizado el expediente se observó que no se cumplió a cabalidad con lo dispuesto en el articulo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978, art. 57), pues no existe evidencia de haberse publicado el aviso en las oficinas del DADSA, NI DE LA ALCALDIA DISTRITAL, NI INSPECCIÓN DE POLICIA, NI MUCHO MENOS DE LA TRANSMISIÓN RADIAL DEL AVISO. Po consiguiente, en aras de evitar nulidades y violaciones al principio de publicidad, se ordenó mediante auto No 0328 del 2 de mayo de 2022 para cumplir con lo estipulado en la mencionada norma se fijó nueva fecha de visita de inspección ocular al área de interés el día 17 de mayo a las 10 de la mañana (10:00 a.m).

Que revisada la información anexa a la solicitud, se evidencia que la documentación entregada a la fecha, reúne la información básica requerida para este tipo de trámites acorde a la normatividad ambiental vigente, especialmente, el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.16.5. y 2.2.3.2.16.6.

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVA AUTOS WILSON CAR WASH 1 IDENTIFICADO CON NIT 1083031685-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

aprovechamiento de aguas subterráneas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: El no pago oportuno de la tasa por utilización del agua y el seguimiento ambiental, dará lugar al cobro coactivo del servicio más los intereses por mora para la cual la presente resolución una vez ejecutoriada, presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación a las modalidades, características, términos y condiciones del beneficiario, otorgadas por esta providencia, requiere autorización previa del DASDA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante el DADSA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentara los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental -DADSA- realizará tres (3) visitas de seguimiento según lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 1706 de 1999 con el fin de evaluar el uso del recurso otorgado mediante el presente acto administrativo. El servicio de seguimiento en mención deberá ser pagados por parte **WILSON CAR WASH 1** con representante legal **SHIRLEY VANESSA COLLAZOS SANCHEZ** identificada con **NIT 1083031685-0.**

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Seguimiento Ambiental. Que es competencia y responsabilidad del DADSA realizar seguimiento ambiental a todos los permisos, concesiones o autorización ambiental, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios.

Que el Decreto N° 1706 del 31 de agosto de 1999, en su artículo 5° señala: "El servicio de seguimiento se pagará anualmente por el interesado, de acuerdo al siguiente procedimiento:

> *"Durante el primer mes de cada año de seguimiento, la autoridad ambiental proferirá el auto mediante el cual ordenará al beneficiario del permiso, concesión o autorización ambiental para el uso de los recursos naturales renovables, el pago de la cuota anual correspondiente, la cual deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria del respectivo auto.*
> ***Parágrafo.*** *Las autoridades ambientales podrán cobrar máximo los costos de tres (3) visitas anuales, al área donde se lleva a cabo el*

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A FAVOR DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVA AUTOS WILSON CAR WASH 1 IDENTIFICADO CON NIT 1083031685-0 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

recurso, en los eventos en que el permiso, concesión o autorización se otorgue por un término igual o superior a un año"

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, conforme lo dispone el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), a **WILSON CAR WASH 1** con representante legal **SHIRLEY VANESSA COLLAZOS SANCHEZ** identificada con **NIT 1083031685-0**

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publíquese en la Página Web oficial del Departamento Administrativo de Sostenibilidad Ambiental - DADSA, el contenido de la parte resolutiva del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

Dada en Santa Marta, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA YEN CANDANOZA CAHUANA
Directora General

Proyectó	Andrés Felipe Moreno López – Abogado Contratista.	
Aprobó	Ivón Cecilia Thompson Silva – Jefe Oficina Jurídica y Gestión Contractual.	
Aprobó	Manuel Fuentes Cuadrado – Profesional Universitario	
Aprobó	Maryoris Pedraza Álvarez – Abogada Contratista	

ESSMAR E.S.P.

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA

NIT: 800.181.306-1 - Calle 22 No.22-111

Comunicate al 116 o (605) 4209676
www.essmar.gov.co
VIGILADO POR Superservicios

Código suscriptor	65346
Documento equivalente electrónico para servicios públicos	17749150

Datos del suscriptor

Suscriptor: JAIME RUEDA
Usuario: Consumidor final
Doc. ID: 2222222222222
Dirección facturación: CL 14 19A 101
Barrio: SAN FRANCISCO
Dirección de envío: CL 14 19A 101
Sector o ciclo: 405
Estrato: 0
Uso: COMERCIAL
Ruta: 47001052980100

Datos del medidor

Medidor: Sappel
Serial: SD 150308-J
Diámetro: 1/2 Pulgada
Observación de lectura: MD - MEDIDOR DESTRUIDO
Fecha de instalación: 29/08/2013

Fecha pago oportuno: INMEDIATO

Valor factura mes: $ 24,930.00

Valor mes y financiación: **Vr a pagar: $ 952,820.00**

Valor total adeudado: $ 952,820.00

Suspensión desde: INMEDIATO

Histórico de consumo



Paga fácil y rápido escaneando el código QR

Última fecha de pago:	2025-03-08
Último valor pagado:	$ 259,740.00
Periodos vencidos:	6
Periodo facturado:	SEP-2025
Desde: 13/08/2025	Hasta: 13/09/2025
Días de consumo:	31

Conceptos servicios de acueducto y alcantarillado

	Cargo fijo	Consumo	CMT	Subsidio aporte(%)	Subsidio o aporte	Valor facturado	Valor facturado con subsidio o contribución
Acueducto	$ 8,792.98	$ 0.00	Vr. unitario $ 9.22 Vr. total $ 0.00	0 %	$ 4,396.49	$ 8,792.98	$ 13,189.47
Alcantarillado	$ 6,737.75	$ 0.00	Vr. unitario $ 163.33 Vr. total $ 0.00	0 %	$ 3,368.88	$ 6,737.75	$ 10,106.63

Consumos

Lectura actual:	0
Lectura anterior:	0
Consumo facturado:	0
Fecha de lectura actual:	12/09/2025
Fecha de lectura anterior:	14/07/2025
Promedio:	0

Tarifas aplicadas

Conceptos	Metros cúbicos	Acueducto	Alcantarillado
Cargo fijo		$ 13,189.47	$ 10,106.63
0-16 básico	0	$ 2,886.79	$ 2,315.53
16 - 32 complementario	0	$ 2,886.79	$ 2,315.53
Mayor a 32 suntuario	0	$ 2,886.79	$ 2,886.79

CUDE: aaad3e56ad8441313913198341f26436a4aad540d5c967 1e07c143df7d579f5e0c541d39e0609039b8cfc8412444b7c01

Convenio de pago

Valor financiado:
Valor cuota:
Cuotas:
Saldo:

Información diferidos

Valor diferido:
Valor cuota:
Cuotas:
Saldo:

Otros conceptos

Conceptos	Valor
Ajuste A La Decena	$ 2.91
Recargo Por Mora Acueducto	$ 923.38
Recargo Por Mora Alcantarillado	$ 707.61
Deuda Vencida	$ 927,890.00

Resolución DIAN 000165 del 1 de noviembre de 2023

Facturación electrónica

QR DIAN

Total factura electrónica: $ 952,820.00

Fecha y hora de generación: 24/09/2025 07:38:43
Fecha y hora de expedición: 24/09/2025 07:29:45

Edwin Antonio Parada Cabrera
Agente Especial

VALOR A PAGAR FACTURA MES Y FINANCIACIÓN

VALOR TOTAL ADEUDADO

(415)7709998000000952820(96)20250930

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme a las reglas del Derecho Civil y Comercial (artículo 30 ley 142/92) y a las condiciones del Contrato de Condiciones Uniforme

Impreso por Ofimagdalena NIT. 1082949589-9

Sistema de información comercial ARQ Business Suite - Arquitecsoft S.A.S. NIT. 900.214.463-0

5964